

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0231/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
A

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0231/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220458523000823. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Para la "Secretaría General" del Municipio de Querétaro solicito de la manera más atenta se me informe si hay alguna denuncia en contra de [...] o del Domicilio: [...] y en caso de haber denuncia, se me proporcione el escrito correspondiente o en caso de ser verbal el detalle de esta denuncia (denunciante, fecha, involucrados y solicitud). Asimismo en caso de encontrarse alguna denuncia solicito el seguimiento que haya realizado la Secretaría General del Municipio de Querétaro y su competencia en dicho seguimiento.» (sic).

SEGUNDO. -El día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

S

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220458523000823, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

U

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

Z

la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

O

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 8 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

C

A

T

U

A

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220458523000823, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----



- S
U
N
O
—
C
U
A
C
A
4. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
 5. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
 6. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
 7. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
 8. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/ST/409/2023, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en 01 una foja. -----
 9. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/697/2023, de fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Secretario Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría General de Gobierno, en 01 una foja. -----
 10. Documental en copia simple, consistente en oficio número DGM/418/2023, de 27 veintisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Alejandro García Doguim, Director de gobernación, en 02 dos fojas. -----
 11. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/DMRC/245/2023, de 27 veintisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. José Luis romero Montes, Oficial 01, 07 y Director Municipal del Registro Civil, en 01 una foja. -----
 12. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/ST/368-2/2023, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en 01 una foja. -----
 13. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/DMM/CM/089/2023, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Edgar Javier Guerrero Prado, Coordinador de Mediación, en 01 una foja. -----
 14. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/CJ/0114/2023, de fecha 01 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Joaquín Gerardo González de León, Coordinador Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, en 01 una foja. -----
 15. Documental en copia simple, consistente en oficio número SGG/CMPCQ/2557/2023, de fecha 01 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en 04 cuatro fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación,



manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

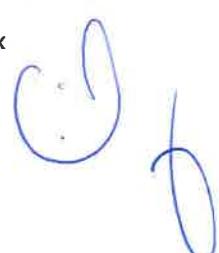
SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXXV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública -----

S

U

N

O

—

C

A

U

A

La persona recurrente, manifestó en sus agravios: «*No he recibido respuesta y venció el plazo marcado en la plataforma de Transparencia*» (sic). En su informe justificado mediante oficio CG/UTAIP/550/2023, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, manifestó: «[...] **en fecha 14 (catorce) de julio de 2023** [...] le fue requerida **información adicional** al solicitante [...] en fecha 17 (diecisiete) de julio de 2023 [...] el solicitante atendió el requerimiento [...] En fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2023 [...] le fue notificada [...] la **ampliación del plazo** [...] se recibió la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno mediante oficio SGG/ST/409/2023 y anexos SGG/697/2023, DGM/418/2023, SGG/DMRC/245/2023, SGG/DMM/CM/089/2023, SGG/CJ/0114/2023 y SGG/CMPCQ/2557/2023 [...] Dicha respuesta fue **notificada** [...] al ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico [...] en fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), es decir, dentro de la ampliación referida [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

Respecto al requerimiento de información adicional, hecho por el sujeto obligado al solicitante el día 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio de la misma fecha y sin número, consistente en que aclarara la dependencia de la Secretaría General a la que se refería en su solicitud de información, de acuerdo a lo que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la persona recurrente atendió la prevención el día 17 diecisiete del mismo mes y año mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando: «[...] *esta solicitud de información está dirigida al titular de la "Secretaría General de Gobierno" del Municipio de Querétaro, Arturo Molina Zamora, así como a sus subalternos y dependencias que a su cargo estén.*» (sic). Por lo anterior, **la solicitud de información realizada por la persona recurrente** consistente en que se le informe si hay alguna denuncia en contra de la persona o domicilio citado, y en su caso, se le proporcione el escrito



correspondiente o el detalle de la misma, así como el seguimiento que haya realizado la "Secretaría General del Municipio de Querétaro" y su competencia en dicho seguimiento, **se entenderá que se refiere únicamente a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro**, de conformidad con el artículo 125 antes citado, que establece que **el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional**.

S Con relación a la inconformidad de la persona recurrente, resulta oportuno para esta Comisión, realizar el cómputo de los plazos transcurridos desde la presentación de la solicitud de información, acontecida el día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, por lo que de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado contaba con 5 cinco días hábiles para realizar alguna prevención al solicitante, misma que ocurrió dentro del plazo antes citado, el día 14 catorce del mismo mes y año, mediante oficio de misma fecha y sin número, el cual fue notificado al solicitante mediante correo electrónico, como se desprende de la impresión de este. Lo anterior, ocasionó la suspensión del plazo de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta. De acuerdo con las documentales exhibidas por ambas partes, el día 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente atendió la prevención que le fue hecha, por lo que al día hábil siguiente comenzó nuevamente el cómputo de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta, de acuerdo con el artículo 125 antes citado, es decir del día **18 dieciocho de julio al 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés**. Posteriormente al plazo antes citado, el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés el sujeto obligado notificó a la persona recurrente el oficio del día 18 del mismo mes y año y sin número, en el que le informa la prórroga del plazo para dar respuesta por 10 diez días hábiles más; sin embargo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado debió realizar la notificación de la ampliación del plazo inicial, antes del vencimiento de este, lo cual no ocurrió, por lo que ante el incumplimiento a lo ordenado por el artículo antes citado, tanto la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, como su notificación, se tienen por no hechas. En este sentido resulta importante señalar que, el sujeto obligado no informó en su respuesta o a esta Comisión que, dentro del período transcurrido entre la solicitud de información y las notificaciones antes citadas, hubiera determinado algunos días como inhábiles por descanso o períodos vacacionales y la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en las Gacetas Municipales correspondientes, como lo ordena el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por lo que en los cómputos antes realizados, esta Comisión únicamente

U

Z

O

—

C

A

T

U

A



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

consideró como días inhábiles los sábados y domingos, sin que se presentara algún día de descanso contemplado en la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo antes citado. En consecuencia, el plazo que el sujeto obligado tenía para dar respuesta a la solicitud de información concluyó el día **14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, sin que ello ocurriera, como lo manifiesta la persona recurrente en sus agravios. -----

En su informe justificado el sujeto obligado manifestó que el día 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, envió correo electrónico al señalado por la persona recurrente, anexando copia del oficio emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro en la misma fecha y sin número, mediante el cual le entregó la respuesta remitida por la Secretaría General de Gobierno mediante oficio SGG/ST/409/2023, suscrito por el M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno a través del remitió copia de los siguientes oficios: SGG/697/2023, suscrito por la M. en A.P. María del Carmen Gómez Ortíz, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría General de Gobierno, en el que informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Coordinación, no se encontró información o documentación referente a lo solicitado; DGM/418/2023 suscrito por el Lic. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación de la Secretaria General de Gobierno, quien también informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no se encontró información o documentación referente a lo solicitado; SGG/DMRC/245/2023 suscrito por el Lic. José Luis Romero Montes, Oficial 01, 07 y Director Municipal del Registro Civil de la Secretaria General de Gobierno, quien manifestó que en esa Dirección, no hay ninguna denuncia en contra de la persona o domicilio citados por la persona recurrente; SGG/DMM/CM/089/2023 suscrito por el Lic. Edgar Javier Guerrero Prado, Coordinador de Mediación de la Secretaria General de Gobierno, quien informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia no encontró la información solicitada; mediante oficio SGG/CJ/0114/2023 el Mtro. Joaquín Gerardo González de León, Coordinador Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, informó que después de una búsqueda minuciosa en la base de datos de esa Coordinación no se encontró procedimiento o registro alguno en contra de la persona y domicilio referido; y mediante oficio SGG/CMPCQ/2557/2023, el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, informó que personal adscrito a esa Dependencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en su acervo físico y digital, sin que fueran obtenidos resultados positivos. -----



S
U
N
Z
O
—
C
A
T
U
A
C
T
A

De las documentales antes analizadas, resulta evidente que la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro informó que después de hacer una búsqueda de la información solicitada por la persona recurrente, en los archivos físicos y electrónicos de las dependencias que la conforman, no encontraron información o documentación alguna. Secretaría General de Gobierno Municipal que forma parte de la administración pública del Municipio de Querétaro y tiene entre otras funciones, la de integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la administración municipal, auxiliándose de las Direcciones de Gobernación, General Jurídica, de Análisis Político y de Registro Civil Municipal; de acuerdo a lo que establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción IX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro. Así también resulta oportuno considerar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 166 y 168 que **cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento** todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y sus reglamentos; y **una vez recibida la denuncia**, el Ayuntamiento debe proceder a levantar un registro y efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y actuar en consecuencia y en su caso turnar el asunto a la Comisión que estime procedente para su conocimiento y dictamen. Es decir, las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona ante el Municipio de Querétaro, en caso de que así lo decidan, lo cual provocaría el inicio y desahogo del procedimiento antes descrito por parte del sujeto obligado; sin embargo, en caso contrario en que ninguna persona presente alguna denuncia, entonces el Municipio de Querétaro no se encuentra obligado a iniciar algún procedimiento o generar información ante la ausencia de alguna denuncia, de conformidad con lo que establece la Ley antes citada. En este sentido el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que no obre en algún documento. --

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 8 fracciones I y II, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado informó que después de hacer una búsqueda de la información solicitada por la persona recurrente, en los archivos físicos y electrónicos de las dependencias que conforman la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, no encontró información o documentación alguna; por lo que no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posesión, o que no





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

obre en algún documento, o que no haya sido generada o que no se encuentre bajo resguardo o depósito del sujeto obligado al momento de presentarse la solicitud de información. -----

RESOLUTIVOS

S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Querétaro. -----

M

N

O

C

A

U

T

C

A

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracciones I y II, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado informó que después de hacer una búsqueda de la información solicitada por la persona recurrente, en los archivos físicos y electrónicos de las dependencias que conforman la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, no encontró información o documentación alguna; por lo que no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posesión, o que no obre en algún documento, o que no haya sido generada o que no se encuentre bajo resguardo o depósito del sujeto obligado al momento de presentarse la solicitud de información. -----

La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. --
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0231/2023/OPNT

S
E
N
T
I
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx